

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 11/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 de diciembre del 2011, tuvo entrada en el Colegio de Abogados queja formulada por el letrado contra el letrado por entender que el mismo había vulnerado el artículo 12.11 y 14.1 de nuestro Código Deontológico.

Queja básicamente centrada en que para su sorpresa y sin previo aviso, supo por uno de sus clientes (siete en total) que el compañero denunciado se puso en contacto con los trabajadores clientes del denunciante y que persuadió a tres de ellos para firmar un acuerdo en sede judicial con la empresa, poniendo así fin a esos pleitos. Intentando igualmente desacreditarlo ante sus clientes.

Manifiesta el letrado que entró en contacto con el letrado denunciado y éste mostró un claro desprecio por él y por la institución cual es el Colegio de Abogados.

Con fecha 6 de junio del 2012 se abrió expediente disciplinario y habiendo transcurrido el plazo legal se acordó la caducidad y al considerar que la falta no se encontraba prescrita se acuerda abrir de nuevo .

El letrado presentó ante la Comisión de Deontología escrito de alegaciones al que acompaña documentos, concretamente tres donde constan las firmas de tres ex clientes del letrado, de fechas 21 y 28 junio del 2012, donde manifiestan la voluntad de cada uno de esos tres clientes de cambiar de abogado, es decir prescindir de los servicios de y encomendarle los mismos a

CONCLUSION

De este modo y tras examinar dicha documentación unida al escrito de alegaciones, además de existir versiones contradictorias entre ambos letrados, es por lo que no se aprecia que por parte de se hubiera infringido precepto alguno de nuestro Código Deontológico en concordancia con el Estatuto de la Abogacía Española, por lo que su conducta no es merecedora de reproche alguno, por lo que esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del expediente disciplinario de referencia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de mayo de 2013.
LA SECRETARIA